

## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIDIA FERNANDEZ GAONA

**RADICADO:** 41001-31-03-004-2024-00140-00 ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **NIDIA FERNANDEZ GAONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.290.696, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra de la demandada **NIDIA FERNANDEZ GAONA** identificada con cedula de ciudadanía 36.290.696, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. M012600010002110000637244

- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.879.558)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2 Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL**TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.166.374)

  moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 de marzo de 2024.

**SEGUNDO**: **OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.





## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá este despacho, por intermedio del correo ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envió de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea la demandada NIDIA FERNANDEZ GAONA identificada con cedula de ciudadanía 36.290.696 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, GANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BACO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA. COMUNICACIÓN PROCEDIT. **BANCO** REMITASE SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$360.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3° Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**QUINTO: APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** 

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

MNS

